



NOTA DE SERVICIO DEL COMITÉ DE LA FGE COVID-19 (Secretaría Técnica, Inspección Fiscal y Unidad de Apoyo).

Sobre los plazos de las diligencias realizadas por el Fiscal: Nota aclaratoria:

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y fija en quince días naturales su duración, que podrá ser ampliada o modificada, dando cuenta al Congreso de los Diputados.

En las disposiciones adicionales segunda y tercera se suspenden los términos y plazos procesales y administrativos.

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece: Artículo quinto, dos, acerca de las diligencias del fiscal, “La duración de esas diligencias habrá de ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado. No obstante, las diligencias de investigación en relación con los delitos a que se hace referencia en el apartado Cuatro del artículo Diecinueve del presente Estatuto, tendrán una duración máxima de doce meses salvo prórroga acordada mediante Decreto motivado del Fiscal General del Estado”.

Por lo tanto, se aclara que:

Los plazos para realizar cualesquiera actuaciones de esta naturaleza quedan suspendidos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020 y sus eventuales prórrogas.